CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00940-2026-2031-CD
RU 75664-CD
25 NOVIEMBRE 2026 02:28 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE OPTIMIZA LA TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

Los diputados que suscriben, a iniciativa de la diputada de la República **Paola Isabel Martínez Paitán,** integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OPTIMIZA LA TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de precisar la responsabilidad funcional derivada del incumplimiento de las obligaciones aplicables al proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir a garantizar la continuidad de los servicios públicos que prestan los gobiernos regionales y los gobiernos locales durante la transferencia de gestión, mediante el fortalecimiento del control gubernamental y la entrega oportuna de información a las autoridades entrantes.

Artículo 3. Modificación de los artículos 6 y 10 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Se modifica el literal f) del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Proceso de transferencia

(…)

f. Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales.

La Presidencia del Consejo de Ministros remite la información recibida a las autoridades de los gobiernos regionales y locales entrantes en un plazo no mayor a cinco (5) días después que estos asumen sus funciones, bajo responsabilidad funcional."

"Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

10.1. **Los gobernadores regionales, alcaldes,** funcionarios y servidores **son susceptibles de responsabilidad funcional, civil o penal, según corresponda, cuando incumplan las obligaciones previstas en la presente ley o cuando sus actos u omisiones estén orientados a** impedir, **retrasar o** entorpecer **el inicio, el desarrollo o la culminación de dicho proceso de transferencia, sea mediante el ocultamiento, omisión, alteración o falsificación de información vinculada al referido proceso.**

10.2. Los hechos a que se refiere el numeral 10.1 se ponen en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en la **Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el** Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

10.3 Las sanciones que se establezcan por responsabilidad funcional para gobernadores regionales y alcaldes tendrán eficacia desde que cesan en dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Artículo 4. Modificación del artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Se modifica el primer párrafo del numeral 32 del artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

(….)

32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos,

encargos**, proceso de transferencia de gestión** o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico la infracción es muy grave.

(....)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo emite las normas complementarias para la implementación de las modificaciones dispuestas en la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 09:45:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 11:13:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 09:43:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 17:37:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 10:25:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 10:00:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 12:09:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 11:21:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 11:27:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley N.° 30204 tiene por objeto regular el proceso de transferencia de gestión administrativa a nivel subnacional, para garantizar la continuidad del servicio público y se pueda rendir cuentas[1], siendo que la misma es de obligatorio cumplimiento para los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales, que cesan en sus cargos y para sus pares electos que asumirán dichos cargos.

Asimismo, precisa quiénes conforman la Comisión de Transferencia, cuándo debe conformarse esta comisión, el proceso a seguirse para la transferencia, el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; y la responsabilidad por su incumplimiento.

En el artículo 10 de la referida ley, regula la responsabilidad por los incumplimientos en la transferencia de gestión, sin embargo se advierte que las acciones señaladas no comprenden todos los incumplimientos que se pueden dar, por otro lado, se evidencia que los referidos incumplimientos no solo se dan en el inicio, sino podrían darse en el desarrollo o culminación del referido proceso, asimismo si bien se utiliza el término "autoridades", de manera expresa no dice gobernadores regionales y alcaldes, pudiendo dichas imprecisiones generar futuras nulidades.

Finalmente, la finalidad de asegurar la continuidad en la gestión de las autoridades entrantes se encuentra regulada en el inciso f. del artículo 6 de la referida Ley, sin embargo, no precisa qué debe hacer la PCM con la información recibida.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Obligaciones establecidas por la normativa actual

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley N.° 30204, se establece como responsabilidad de la Contraloría General de la República (CGR), en emitir las directivas para el cumplimiento del proceso de transferencia, por ello la misma emitió la Directiva N.° 016-2022-CG/PREVI[2].

En el numeral "6.6. Del uso obligatorio del Aplicativo Informático de la Contraloría para los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión" del artículo 6. "Disposiciones generales de dicha directiva", se establece que las obligaciones y usos de los aplicativos respectivos, siendo imperativo él envió a través de dicho sistema.

Es decir, la CGR realiza una fiscalización inicial al proceso de transferencia a través de la revisión del aplicativo, según lo establecido en la Directiva N.° 016-2022-CG/PREVI, es decir la referida entidad cuenta se encuentra obligada a fiscalizar y sancionar los incumplimientos al proceso de transferencia.

[1] Ley N.° 30204 - Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de 10 de junio de 2014

[2] En este proceso, el titular saliente de la entidad, es decir, el gobernador y alcalde, presenta al final de su gestión, el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo, con carácter de declaración jurada, a través del aplicativo informático de la Contraloría General de la República

2.2. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.° 30204

2.2.1 Elecciones Regionales y Municipales 2022

Según Nota de Prensa de la Contraloría General de la República del 16 de febrero de 2023[3], publicada para visibilizar las acciones realizadas por la misma en el proceso de transferencia, indico luego de las referidas elecciones los titulares salientes de los gobiernos regionales y locales debieron presentar tres informes de rendición de cuentas:

- El inicial (con corte de información al 30 de setiembre de 2022)
- El actualizado (al 27 de diciembre de 2022), y
- El final (al 31 de diciembre de 2022).

En cumplimiento de dicha directiva, a la fecha de la emisión de la nota de prensa, de un total de 1 916 entidades públicas obligadas. 1 602 gobiernos regionales y locales cumplieron con presentar el informe inicial; 1 401 cumplieron con presentar el informe el informe actualizado y 1 107 presentaron el informe final.

Es decir que, de un total de 1 916 entidades de gobierno regional y gobierno local, 84% de autoridades salientes remitieron el informe de inicio de transferencia de gestión; y, **sólo el 58% de gobiernos regionales y locales cumplieron con presentar el informe final**; lo cual incide en la continuidad de la prestación y gestión de los servicios y bienes públicos que deben asumir los gobernadores regionales y alcaldes entrantes, perjudicando a la ciudadanía a nivel nacional.

La referida Nota de Prensa no brinda detalles sobre qué gobiernos regionales o municipalidades no presentaron la información; sin embargo, de la consulta realizada al referido sistema[4], el 2 de noviembre de 2026, se encontró que los Gobiernos Regionales de Junín, Piura y Tacna no presentaron el informe de fin de gestión, según les correspondía.

Al respecto, en el buscador **de informes de control de la CGR[5]**, se encontró tres informes emitidos como resultado de las acciones de control llevadas a cabo en dichos gobiernos regionales, los tres con fecha 19 de setiembre de 2023:

Informe de Control	Hecho con indicio de irregularidad	Recomendación
Gobierno Regional Junín "Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 21457-2023-CG/PREVI-AOP"	La omisión de enviar el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, a través del aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión."	Al Titular de la entidad, se le pidió adoptar los correctivos y disponer las acciones administrativas funcionales.
Gobierno Regional Piura "Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 21733-2023-CG/PREVI-AOP"	La omisión de enviar el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, a través del aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión."	Al Titular de la entidad, se le pidió adoptar los correctivos y disponer las acciones administrativas funcionales.

[3] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/700610-ciudadania-puede-acceder-a-informes-de-transferencia-de-gestion-regional-y-municipal-en-portal-de-contraloria
[4] https://apps1.contraloria.gob.pe/RCTG/Areas/Ciudadano/Seguimiento/frm_CCProcesos.aspx
[5] https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html

Informe de Control	Hecho con indicio de irregularidad	Recomendación
Gobierno Regional Tacna "Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 21894-2023-CG/PREVI-AOP"	La omisión de enviar el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, a través del aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión."	Al Titular de la entidad, se le pidió adoptar los correctivos y disponer las acciones administrativas funcionales.

Fuente: Buscador de informes de control de la Contraloría General de la República del Perú
https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html

Cabe indicar que el artículo 10 de la referida Ley, establece la obligación de las autoridades o funcionarios por afectar el proceso de transferencia para determinar las responsabilidades respectivas.

Por lo que, con relación a los incumplimientos detectados en los Gobiernos Regionales de Junín, Piura y Tacna, se advierte que no se ha "cerrado el ciclo" entre lo que establece la ley y el actuar de los gobiernos regionales involucrados, por lo siguiente:

Actuación de los gobiernos regionales

- No enviaron el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final (le correspondía al gobernador regional saliente según la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI) y/o el Informe de transferencia de gestión consolidado, a través del aplicativo informático respectivo establecido para tal fin.
- El segundo párrafo del artículo 4 de la ley, daría entender que la remisión del Informe de transferencia de gestión consolidado a través del aplicativo informático era responsabilidad del gobernador regional entrante.
- Por lo que, de acuerdo con lo identificado por la CGR, en el caso de Junín la omisión es responsabilidad del gobernador regional saliente, en el caso de Piura la omisión es responsabilidad del gobernador regional entrante y en el caso de Tacna tanto el gobernador regional saliente como el gobernador regional entrante omitieron su responsabilidad.

Actuación de la Contraloría General de la República

- Tomó conocimiento de los incumplimientos a la ley, referidos a los informes no remitidos, a través del aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión", que es de acceso público.
- Una vez que detectó el incumplimiento, realizó un servicio de control bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, en el que concluyó lo que se sabía antes del servicio de control; es decir, que el gobierno regional "omitió enviar el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final y/o el Informe de transferencia de gestión consolidado, a través del aplicativo informático".
- Finalmente, recomendó al **gobernador regional entrante** de la entidad "Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan": es decir, la CGR está entendiendo que se trataría de una falta administrativa leve y que, de ser el caso, la Entidad debe realizar un Proceso Administrativo Disciplinario.

Entonces, si la ley establece que los incumplimientos serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones; luego los incumplimientos son detectados por la Contraloría a través del aplicativo informático, por lo que realiza un servicio de control; y, finalmente, comunica estos incumplimientos al Titular entrante para las acciones que correspondan y, de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, estamos ante una situación que no permite cerrar el ciclo de "identificación y determinación de responsabilidades y sanciones", tal como está establecido.

Uno de los motivos que no permite que se "cierre el ciclo", es la modalidad de servicio de control que llevó a cabo la CGR, por como esta conceptualizada la acción de oficio posterior[6].

Al respecto, es probable que esta modalidad de servicio de control (Acción de Oficio Posterior) se haya utilizado porque el artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley 30204, actualmente sólo contempla como actos infractores el "… *ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia* …", actos o conductas que, se estaría entendiendo, no están asociados a responsabilidades administrativas graves o muy graves ni a responsabilidades civiles o penales.

Además, por la modalidad de control utilizada, la CGR remitió el informe a los Titulares entrantes de los gobiernos regionales, responsables de la omisión en dos (2) de los tres (3) casos presentados, siendo poco probable que estos adopten alguna acción de deslinde de responsabilidades como indica la recomendación emitida; por lo que, la propuesta legislativa considera otros actos infractores, lo cual daría lugar a la aplicación de otra modalidad de control posterior que si permita identificar responsabilidades y no tener que remitir el informe al gobernador regional, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N. ° 27785[7].

2.2.2 Elecciones Regionales y Municipales 2026

Con relación a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los titulares salientes de los gobiernos regionales y locales debieron presentar el informe inicial (con corte de información al 30 de septiembre) el 22 de octubre de 2026; siendo que, al 3 de noviembre de 2026, no se ha publicado información sobre su cumplimiento.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1 Objetivo General

Precisar la responsabilidad funcional del gobernador regional, alcalde y otros funcionarios participantes por incumplimientos en el proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y gobiernos locales; y, asegurar que los gobernadores

[6] Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC - "Acción de Oficio Posterior", aprobada con R.C N°253 -2023-CG de 27 de junio de 2023

[7] Artículo 10.- Acción de control
Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal

regionales y alcaldes entrantes reciban la información de convenios y acuerdos suscritos por la autoridad saliente.

3.2 Objetivos Específicos

a) Precisar la responsabilidad funcional del gobernador regional, alcalde y otros funcionarios participantes por incumplimientos en el proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y gobiernos locales.

b) Asegurar que los gobernadores regionales y alcaldes entrantes reciban la información de convenios y acuerdos suscritos por los gobernadores regionales y alcaldes salientes.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La finalidad de la Ley N.° 30204, es "*facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano"*, siendo de obligatorio cumplimiento para las autoridades y otros funcionarios tanto entrantes como salientes que intervienen en el proceso de transferencia; asimismo establece las sanciones en caso de incumplimientos.

Al respecto, con relación al cumplimiento, en el numeral 2.2. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.° 30204; y más específicamente en el numeral 2.2.1 Elecciones Regionales y Municipales 2022 de la presente propuesta legislativa, se demuestra que, luego de la proclamación de las autoridades electas, de un total de 1 916 entidades de gobierno regional y gobierno local, 84% de autoridades salientes remitieron el informe de inicio de transferencia de gestión; y, **sólo el 58% de gobiernos regionales y locales cumplieron con presentar el informe final**; lo cual incide en la continuidad de la prestación y gestión de los servicios y bienes públicos que deben asumir los gobernadores regionales y alcaldes entrantes, perjudicando a la ciudadanía a nivel nacional.

Esta situación indica que, aun cuando se cuenta con una ley de obligatorio cumplimiento, que regula el proceso de transferencia e incluye sanciones por su incumplimiento, algo está faltando para que se presente un bajo nivel de cumplimiento de lo dispuesto.

La presente propuesta legislativa considera necesario la adición otros actos o conductas infractoras no contempladas en la referida ley, con la finalidad de emitir un mensaje disuasivo a los gobernadores regionales, alcaldes y otros funcionarios y servidores que participan en el proceso de transferencia; y, de esta manera, elevar su cumplimiento a un ideal de 100%, pues al estos actos o conductas infractoras en la ley, se permitirá a los órganos de control aplicar las herramientas para la identificación y determinación de responsabilidades y sanciones.

Sobre ello, es necesario que la **"inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional" no se encuentra dentro de lo *"constitucionalmente prohibido"***, incluso puede ser aplicada para aquellos que provienen de elección popular, siempre y cuando la misma ***no afecte el ejercicio de sus derechos políticos*** (p.e postular o ser elegidos en cargos de elección popular), conforme se desprende de los límites establecidos en

el artículo 33 de nuestra Constitución Política del Perú[8] y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos[9].

Siendo que dichos limites han sido establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en los Casos López Mendoza vs. Venezuela (2011) y Caso Petro Urrego vs. Colombia (2020), así como nuestro Tribunal Constitucional en la STC N° 0020-2015-PI/TC (Caso Potestad Sancionadora de la CGR) y en la Sentencia del Pleno N° 193/2024 (EXP N° 00026-2021-PI/TC- Caso Potestad Sancionadora de la CGR II), por lo que resulta constitucionalmente posible que se aplique responsabilidad funcional y por ende inhabilitación a los gobernadores regionales y alcaldes siempre y cuando no afecten sus derechos políticos, más aún que los mismos no se encuentran excluidos del ámbito de responsabilidad funcional por efectos de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30742[10] y solo dicha sanción surte efectos una vez que cesan en el cargo por efecto de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31288[11].

Sobre ello, se advierte que sólo considera como infracción cuando se dan durante la labor de la comisión de transferencia, no obstante, según la ley, el proceso de transferencia inicia antes; es decir, cuando el gobernador regional o alcalde saliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, debe convocar al gobernador regional o alcalde electo para conformar e instalar dicha comisión; es decir, también se debe considerar como infracción el "retrasar el inicio, el desarrollo o la culminación del proceso de transferencia de gestión", no solo en el inicio del proceso de transferencia de gestión se puede retrasas el mismo sino en el desarrollo y antes de su culminación, por lo que por los fundamentos antes señalados

---

[8] Conforme se evidencia del artículo 33 de nuestra Constitución Política del Perú que dice:
"Artículo 33. El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos."

[9] Conforme se evidencia del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice:
"Artículo 23. Derechos Políticos
(…)
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

[10] Conforme se evidencia a las modificaciones efectuada al artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que dice:
"Artículo 45.- Potestad sancionadora
La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.
(…)
Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones."

[11] Conforme se evidencia a las modificaciones efectuada al artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que dice:
"Artículo 47.- Tipos de sanciones
(…)
3. De imponerse la sanción por responsabilidad administrativa funcional cuando la persona se encuentre ejerciendo un cargo de elección popular, la sanción tiene eficacia desde que cesa en dicho cargo."

se deben precisar a fin de cumplir con el sub principio de taxatividad, a fin de evitar futuras nulidades por atipicidad de infracción o delitos, con lo cual están justificada las precisiones que consideramos necesaria para garantizar una adecuada transferencia de gestión.

Ante este escenario, la presente propuesta legislativa busca precisar las responsabilidades funcionales de los gobernadores regionales, alcaldes, funcionarios o servidores que participan en el proceso de transferencia, con la finalidad de fortalecer el control gubernamental; agregando, de manera literal los actos: "omitir, alterar, o falsificar información" que son igual de recusables a los ya previstos en la ley; y, pueden "retrasar el inicio, el desarrollo o la culminación del proceso de transferencia de gestión"; precisando que cualquiera de estos actos "genera responsabilidad funcional y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable", asimismo se delimita la responsabilidad civil y penal que si es aplicable a los gobernadores regionales, alcaldes, funcionarios y servidores.

Por otro lado, para garantizar la finalidad de asegurar la continuidad en la gestión de las autoridades entrantes se encuentra regulada en el inciso f. del artículo 6 de la referida Ley, se hacen las precisiones para determinar que debe hacer la PCM con la información recibida y los plazos para ello.

Complementariamente, para que guarde coherencia por conexidad a los cambios propuestos, y sea conforme al subprincipio de taxatividad, se modifica el primer párrafo del numeral 32 del artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, pues en el tipo infractor el término "disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional" al ser muy genérico puede no cumplir con el sub principio de taxatividad y generar futuras nulidades, siendo necesario incorporar el término *"proceso de transferencia de gestión".*

Por otro lado, teniendo en cuenta la aplicación diferida de la sanción por responsabilidad funcional para gobernadores regionales y alcaldes por efectos de seguridad jurídica y coherencia normativa, se establece un numeral que vincule la misma con la regla establecida en el artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Asimismo, al agregarse a la ley que las autoridades entrantes reciban la información relacionada a convenios y acuerdos de cualquier modalidad por las autoridades salientes, se contribuirá con la continuidad de la prestación y gestión de los servicios y bienes públicos que deben asumir.

Finalmente, la presente proposición legislativa guarda relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, vinculadas a la política de Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú[12].

[12] Conforme se evidencia del Acuerdo Nacional que se encuentra en : https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El principal antecedente legislativo es el Proyecto de Ley 05414/2023-CR presentado el 20 de junio de 2023, que propuso "Precisar la responsabilidad administrativa en los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales". Este proyecto fue derivado a las Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 22 de junio de 2023.

Durante su evaluación en la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Periodo Legislativo 2021-2026, dicho proyecto fue acumulado con el Proyecto de ley 09960/2024-CR, que propuso "Fortalecer la capacidad de fiscalización a los gobiernos regionales y gobiernos locales"; siendo que, durante la elaboración del dictamen respectivo se aprobó por unanimidad la referida propuesta el 12 de enero de 2026 con el texto sustitutorio "Ley que modifica la Ley 30204-Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales; la Ley 27867-Ley orgánica de gobiernos regionales; y la Ley 27972-Ley orgánica de municipalidades, para precisar responsabilidades administrativas y de fiscalización y fortalecer el control, idoneidad y transparencia en el ejercicio de la función pública". Sin embargo, no llegó al Pleno.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La propuesta legislativa comprende principalmente al Gobierno Regional y al Gobierno Local. A nivel de gobierno regional alcanza a todos los gobiernos regionales; y, a nivel de gobierno local, alcanza tanto a las municipalidades provinciales como a las municipalidades distritales a nivel nacional.

Asimismo, comprende a la Contraloría General de la República que, como máxima autoridad del Sistema Nacional de Control: supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado.

Finalmente, al Ministerio Público, que tiene como misión prevenir y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN

Las modificaciones propuestas al literal f) del artículo 6 sobre el Proceso de transferencia y el artículo 10 sobre Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley N°30204, así como el numeral 32 del artículo 46 de la Ley N.° 27785, no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, pretenden lograr que el proceso de transferencia de la gestión sea perfeccionado, de forma tal que permitirá precisar los actos que generan responsabilidad funcional del gobernador regional, alcalde y funcionarios o servidores por incumplimientos en dicho proceso.

Asimismo, al no haberse establecido su aplicación retroactiva, la misma surtirá efectos a partir de su entrada en vigencia, de conformidad a nuestro marco constitucional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: **"**Artículo 6. Proceso de transferencia (…) **f.** Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales."	**Artículo 6 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** **"**Artículo 6. Proceso de transferencia (…) **f.** Los ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con intervenciones en el territorio o que hubieren suscrito convenios y acuerdos de cualquier modalidad con las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, deberán remitir dicha información a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones regionales y locales. **La Presidencia del Consejo de Ministros remite la información recibida a las autoridades de los gobiernos regionales y locales entrantes antes de la suscripción del acta de transferencia o en un plazo no mayor a cinco (05) días después que estos asumen sus funciones, bajo responsabilidad funcional."**
Artículo 10 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: **"**Artículo 10. Proceso de transferencia El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades	**Artículo 10 de la Ley N.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** **"**Artículo 10. Proceso de transferencia **10.1**. **Los gobernadores regionales, alcaldes,** funcionarios y servidores **son susceptibles de responsabilidad**

orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal."	**funcional, civil o penal, según corresponda, cuando incumplan las obligaciones previstas en la presente ley o cuando sus actos u omisiones estén orientados a** impedir, **retrasar o** entorpecer **el inicio, el desarrollo o la culminación de dicho proceso de transferencia, sea mediante el ocultamiento, omisión, alteración o falsificación de información vinculada al referido proceso.** **10.2. Los hechos a que se refiere el numeral 10.1 se ponen en** conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en la **Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el** Título XVIII, Capítulo II del Código Penal. **10.3 Las sanciones que se establezcan por responsabilidad funcional para gobernadores regionales y alcaldes tendrán eficacia desde que cesan en dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."**
Artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República **"Artículo 46.- Conductas infractoras** Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional,	**Artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República** **"Artículo 46.- Conductas infractoras** Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional,

sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (….) 32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico la infracción es muy grave. (....)."	sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (….) 32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos**, proceso de transferencia de gestión** o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico la infracción es muy grave. (....)."

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1 Costos

La aprobación e implementación de la propuesta legislativa no genera costos adicionales al tesoro público ni modifica los presupuestos de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, puesto que no implica elaboración de procedimientos adicionales, para el proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y gobiernos locales, a los ya establecidos en la Ley N.° 30204.

De la misma manera, no es necesario realizar modificaciones a la Directiva N.° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión", dado que no se modificará el proceso de transferencia de gestión; siendo necesario, de ser el caso, determinar el servicio de control que permita identificar responsabilidades en los funcionarios o servidores intervinientes aprovechando la información ingresada durante el proceso, al aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión", para lo cual tampoco es necesario recursos adicionales.

8.2 Beneficios

8.2.1 Efecto disuasivo y desincentivo a incumplimientos y comisión de actos indebidos en el proceso de transferencia de gestión

La inclusión expresa en la ley, que los actos: "alterar o falsificar información": "retrasar el inicio, el desarrollo o la culminación del proceso de transferencia de gestión" genera responsabilidad funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, emite un mensaje disuasivo a los gobernadores regionales, alcaldes y otros funcionarios y servidores que participan en el proceso: y, además, refuerza la confianza de la ciudadanía.

8.2.2 Mayor transparencia y potencial ahorro para el Estado

El tener definidos claramente los actos considerados indebidos durante el proceso de transferencia de gestión permitirá prevenir y reducir la inconducta funcional, también una transferencia de gestión más eficiente y mayor transparencia en el proceso, generando una mejor percepción por parte de la ciudadanía.

Asimismo, permitirá una mejor fiscalización del uso de los recursos públicos, lo que reforzará la prevención de actos de corrupción e ineficacia en la gestión de los gobiernos regionales y locales; y, con ello, salvaguardar el patrimonio del Estado.

8.2.3 Continuidad en los servicios que recibe el ciudadano

El hecho de que las autoridades de los gobiernos regionales y locales entrantes reciban, en un plazo no mayor a quince (15) días después de asumir sus funciones, la información relacionada a "intervenciones en el territorio o convenios y acuerdos de cualquier modalidad" suscritos por las autoridades salientes con ministerios, entidades públicas del Poder Ejecutivo, otros gobiernos regionales y gobiernos locales, contribuirá en la continuidad de la prestación de los servicios públicos, en beneficio de la población.

8.3 Análisis costo-beneficio

Siendo que se han identificado los siguientes beneficios: efecto disuasivo y desincentivo a incumplimientos y comisión de actos indebidos en el proceso de transferencia de gestión, mayor transparencia y potencial ahorro para el Estado y la continuidad en los servicios que recibe el ciudadano y que no se no genera costos adicionales al tesoro público, el balance entre los mismos es positivo.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

Por la naturaleza de las modificaciones propuestas, no se identifican impactos ambientales derivados de la aprobación de la presente proposición legislativa, porque la iniciativa no autoriza obras, proyectos de inversión, actividades productivas ni modifica estándares ambientales. Su contenido se limita a modificar el literal f) del artículo 6 y el artículo 10 de la "Ley N.° 30204 - Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales" y modificación del primer párrafo del numeral 32 del artículo 46 de la "Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".